

7113-1



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial, Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 3 de noviembre de 2008
Núm. 209

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	2
Valencia de Don Juan	2
San Andrés del Rabanedo	2
La Robla	4
Santa María del Páramo	6
Encinedo	6
Villazala	6
Consortio Urnanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León, Onzonilla y Santovenia de la Valdorcina	7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	7
Unidad de Relaciones Laborales	7

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo

Anuncio 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número siete de León	20
Número ocho de León	21

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número dos de Astorga
 22 |

Juzgados de lo Social

Número uno de León	22
Número dos de León	24



Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado el día 30 de octubre de 2008 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 207 con el nº 9454, para llevar a cabo la contratación por el sistema procedimiento abierto de la obra Rtes FCL 2008 nº 216 "C.V. Carrizo a Villaviciosa", se comunica que se modifica el plazo de presentación de ofertas que será de 26 días naturales conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

León 30 de octubre de 2008.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007 de 29 de noviembre), Cipriano E. Martínez Álvarez. 9514

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

NOTIFICACIÓN A OBLIGADOS TRIBUTARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: Procedimiento de apremio.

Órgano competente en su tramitación: Recaudación Municipal.

Actuación que se notifica: Varias.

Lugar y plazo de comparecencia: Los obligados tributarios o su representante deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en el edificio del Excmo. Ayuntamiento de León c/ Ordoño II, 10, 1ª planta en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF de los obligados tributarios y acto que se pretende notificar es la siguiente:

Apellidos y nombre	NIF	Acto a notificar
Alonso Lombas Emiliano	9.576.607-M	Notif. Providencia Apremio
Álvarez Paniagua Carlos	9.767.680-V	Notif. Acto Derivación Responsabilidad
Arias Carrera Abdulá	10.139.176-V	Embargo Inmueble
Boudehri Serir Mohamed Amine	51.982707-Q	Embargo Inmueble
Cano Nicolás Carlos	71.434.580-F	Embargo Inmueble
García del Valle Dolores	9.483.917-M	Notif. Providencia Apremio
González Baro Víctor	9.681.948-Y	Valoración Inmueble
Iglesias Jiménez Herminia	13.164.452-B	Embargo Inmueble
López Martínez Abilio	9.641.666-C	Embargo Inmueble
Martín Gutierrez Abdón	9.647.752-B	Embargo Inmueble
Martínez Cerecedo Basilisa	9.763.776-T	Embargo Inmueble
Martínez Hernández Eduardo	9.463.770-Y	Notif. Acto Derivación Responsabilidad

Apellidos y nombre	NIF	Acto a notificar
Millán Ordóñez Susana	9.797.005-V	Valoración Inmueble
Porras Navarro Mª Carmen	9.680.456-D	Embargo Inmueble
Prieto Santos Catalina Albina	9.509.976-M	Embargo Inmueble
Reyero Tascón Delfina	13.209.524-A	Embargo Inmueble
Riva Castellanos Juan	9.741.935-D	Notif. Providencia Apremio
Rivas Rabanal Carmen Amelia	9.917.845-S	Embargo Inmueble
Rodríguez García Isabel María	7.630.859-B	Embargo Inmueble
San Martín Morla Juan Carlos	10.202.875-Y	Notif. Inicio Procedimiento
Suarez Rodríguez Manuel Jesús	9.678.472-A	Notif. Providencia Apremio
Suarez Rodríguez María Luisa	9.741.700-G	Notif. Providencia Apremio
Tejerina Castaño José Ángel	71.911.680-H	Valoración Inmueble
Vázquez Louzao Sonia	38.135.523-M	Embargo Inmueble
Velilla Manceñido Miguel Ángel	9.752.471-B	Valoración Inmueble

León, 28 de octubre de 2008.—El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

9400

52,00 euros

VALENCIA DE DON JUAN

Advertido error en anuncio convocatoria procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para adjudicación del contrato de obras de "Proyecto desglosado nº 1 de Urbanización de las calles "A" y "E" de la ampliación del Polígono Industrial "El Tesoro" en Valencia de Don Juan".

Donde dice:

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo: G, subgrupo 3, categoría E

Debe decir:

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo: G, subgrupo: 3, categoría C

En consecuencia, la fecha límite de presentación de ofertas es a los veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en el perfil del contratante.

Valencia de Don Juan, 30 de octubre de 2008.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

9567

8,00 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS. AÑO 2008

1.- Objeto de la convocatoria:

Es objeto de las presentes bases definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las ayudas de carácter individual para personas mayores de 65 años

Estas ayudas irán dirigidas a sufragar gastos de ayudas técnicas y de adaptación del hogar para la atención de problemas específicos de las personas mayores, que mejoren su capacidad y autonomía, favoreciendo con ello su permanencia en el entorno familiar y comunitario.

2.- Régimen jurídico:

Esta convocatoria se regirá, además de por las presentes bases, por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente mencionada, así como por la demás legislación que resulte aplicable.

También se tendrán en cuenta las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2008 de esta Corporación.

3.- Aplicación presupuestaria y cuantía de la subvención:

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad consignada en el presupuesto para el año en curso.

Serán subvencionables los gastos objeto de la convocatoria efectuados desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre del año 2008. La solicitud podrá efectuarse sobre gastos ya ejecutados en el momento de la solicitud o sobre presupuestos de gastos pendientes de ejecutar en el periodo establecido.

Podrán subvencionarse como máximo por cada beneficiario una ayuda para adaptación funcional del hogar, por una cuantía máxima de 2.000,00 € y dos ayudas para la adquisición de medios técnicos, por una cuantía máxima de 1.200,00 € cada una.

4.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas físicas que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 65 años.
- b) Estar empadronado en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo
- c) En el caso de solicitar ayuda para la adaptación funcional del hogar, residir de forma habitual en la vivienda para la que se solicite.
- d) Tener 25 o más puntos en la variable "capacidad funcional", que se determina mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), aprobado por el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública.

5.- Conceptos subvencionables:

Serán financiados los siguientes conceptos:

a) Adaptación funcional del hogar, que ha de ir dirigida exclusivamente a la vivienda donde el beneficiario resida habitualmente y no de manera temporal. A tal fin, serán financiados las actuaciones que figuran a continuación:

-Adaptación de cocina (cambios en el mobiliario que faciliten la autonomía, instalación de placas vitrocerámicas, instalación de calentador de agua...)

- Adaptación de puertas
- Adaptación de ventanas
- Adaptaciones en aseo
- Adaptaciones en baño
- Instalación de pasamanos en pasillos
- Instalación de inodoro
- Instalación de rampa
- Instalación barras asideras en aseo
- Instalación barras asideras en baño
- Instalación elevador de escalera
- Suelo antideslizante
- Sustitución puerta acceso vivienda
- Adaptación en persianas
- Eliminación de peldaños y escalones interiores y exteriores
- Cualquier otra de esta naturaleza, que sea debidamente justificada y valorada la necesidad por el trabajador social de los Servicios Sociales Básicos de la zona.

No serán financiados los gastos correspondientes a obras realizadas en elementos comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, ni las obras de reparación de la vivienda que consistan en arreglo o pinturas de paredes, techo, fachada o tejado.

La cuantía máxima para adaptación funcional del hogar es de 2.000 €. La concesión se limitará a una única ayuda.

b) Ayudas técnicas que están directamente relacionadas con la situación de dependencia o limitación que presentan las personas mayores y van dirigidas a favorecer su capacidad de autonomía. A tal fin, serán financiados las adquisiciones que figuran a continuación; igualmente se podrán financiar gastos de alquiler, siempre y cuando la justificación reúna los requisitos que exige la norma.

Ayudas para la realización de las funciones de aseo:

- Adquisición alzas bidet

- Adquisición asiento giratorio
- Adquisición asiento para bañera
- Adquisición asiento para ducha
- Adquisición asiento para inodoro o bidet
- Adquisición elevador de bañera
- Adquisición elevador para inodoro

Dispositivos de ayuda para facilitar la movilidad personal:

- Adquisición arnés
- Adquisición cinturón seguridad
- Adquisición grúa
- Adquisición de incorporador
- Otros dispositivos para cambios posturales

Ayudas para mobiliario adaptado:

- Adquisición mesa regulable en altura
- Adquisición butaca geriátrica
- Adquisición barandillas abatibles cama
- Adquisición carro elevador (elevador de cama)
- Adquisición camas especiales, con o sin ajuste motorizado

Ropa de cama: Adquisición sábana pijama

Dispositivos de prevención de úlceras por presión:

- Adquisición taloneras antiescaras
- Adquisición coderas antiescaras
- Adquisición de almohadillas antiescaras
- Adquisición de cojín antiescaras
- Adquisición de colchón antiescaras

La cuantía máxima por cada ayuda técnica es de 1.200 €, pudiéndose conceder hasta dos ayudas.

6.- Compatibilidad:

6.1.- Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda.

6.2.- A estos efectos, los interesados deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud. Dicha obligación subsistirá mientras no se haya resuelto el procedimiento.

7.- Solicitudes:

Las solicitudes, firmadas por el interesado o su representante legal se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el modelo establecido, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LPAC), modificado por la Ley 4/99.

8.- Documentación a presentar:

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de que actúe por medio de representante, además D.N.I. de éste y documento acreditativo de la representación.

-Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de no tener obligación de presentarla deberán aportar la procedente certificación, expedida por el órgano competente, así como declaración responsable, de la totalidad de ingresos de la unidad de convivencia, acompañada de los oportunos documentos justificativos. Se entenderá por unidad de convivencia las personas que conviven en el mismo domicilio.

Se tendrá en cuenta, la última declaración de la renta, siempre que no se haya producido ningún cambio significativo en la unidad de convivencia, desde la fecha a la que esta hace referencia y la fecha en que se tramita la ayuda económica. En caso de haberse producido algún cambio, se solicitarán documentos actuales con los que acrediten los ingresos económicos correspondientes.

-Informe médico que justifique la necesidad de la ayuda solicitada, en modelo normalizado, y suscrito por un profesional del sistema público de salud, o del sistema de atención sanitaria que corresponda al usuario.

-Tres presupuestos del coste de la ayuda solicitada o, en su caso, factura y dos presupuestos, de conformidad con la normativa reguladora de su emisión.

-Declaración sobre otras ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, procedencia e importe.

-Cualquier otra documentación complementaria que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo estimen conveniente para la resolución del expediente.

9.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del texto íntegro de las bases.

10.- Subsanación de solicitudes y procedimiento de tramitación:

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la LPAC, modificado por la Ley 4/99, los Técnicos competentes de los Servicios Sociales comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida su petición, previa resolución dictada a tal efecto.

2.- El/La trabajador/a Social de los Servicios Sociales Básicos de la Zona correspondiente al lugar de residencia del destinatario, realizará un informe de la situación sociofamiliar, así como una valoración técnica sobre la necesidad de la atención, y sobre la adecuación de la ayuda.

A la documentación requerida y mencionada anteriormente se unirá este informe.

3.- Se deberá incorporar igualmente, documento acreditativo del cumplimiento del requisito de residencia previsto en el apartado 4, letras b) y c), así como acreditación, mediante el preceptivo certificado, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local y con la Hacienda Pública.

4.- El expediente completo será analizado en la Comisión Técnica de Ayuda a Domicilio, quien aplicará el baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio, y hará una propuesta de concesión o denegación fundamentada a la Junta de Gobierno Local, la cual resolverá.

5.- En caso de no disponer de recursos suficientes para atender todas las demandas planteadas, se establecerá un orden de prioridad, atendiendo a la mayor puntuación en el grado de dependencia, y en igualdad de grado, atendiendo a la menor "renta por persona equivalente".

11.- Determinación de la cuantía a financiar:

Para determinar el importe de la ayuda se tendrá en cuenta:

A) La "renta por persona equivalente".

Se calculará de la siguiente forma:

a) Se calcularán los ingresos mensuales de la unidad de convivencia, computando el 100% de los correspondientes a la persona o personas mayores y al cónyuge o pareja y el 50% del resto de los miembros.

Los conceptos que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos, será los establecidos en el punto 3 "Situación económica" de la resolución de 19 de diciembre de 2001, por la que aprueba el baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio.

b) A la cantidad resultante según el apartado anterior, se le aplicará las siguientes deducciones, en su caso:

-Gastos de vivienda (alquileres o hipotecas): Hasta un máximo del 80% del IPREM.

-El 100% de los gastos derivados de estancias en Centros Residenciales, Estancias diurnas, Centros de Atención especializada, o gastos derivados por el pago a otra persona, para el cuidado del cualquier miembro de la unidad de convivencia, estos últimos siempre que sean imprescindibles para su permanencia en el hogar.

c) Tamaño de la unidad de convivencia.

Para realizar un tratamiento equitativo de las familias en función de su tamaño, los ingresos calculados (ingresos una vez deducidos los gastos, si proceden) se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia, computados de la siguiente forma:

1,5 el primer miembro y añadiendo 0,3 por cada miembro más

A la renta resultante se le denomina renta por persona equivalente (R)

B) El precio de referencia para cada tipo de ayuda, entendido como precio medio del mercado.

Cálculo del importe de la ayuda.

-Los usuarios con "renta por persona equivalente" inferior a 625 €, recibirán el 90% del coste real para cada concepto. Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia, ni a la cuantía máxima establecida.

-No recibirán financiación los usuarios que tengan una "renta por persona equivalente" renta superior a 1.200 €.

-Cuando la "renta por persona equivalente" esté entre 625 € y 1200 €, el % sobre el coste real de la ayuda se calculará aplicando la siguiente formula:

$$\% = 152 - 0,1 R \text{ (Donde R es "Renta por Persona Equivalente")}$$

Esta cuantía nunca podrá ser superior al precio de referencia, ni a la cuantía máxima establecida.

Para la segunda ayuda técnica, será la mitad del % resultante de la 1ª ayuda técnica.

12.- Resolución

Resuelta la concesión o denegación por órgano competente, los Servicios Sociales del Ayuntamiento comunicarán al interesado la resolución haciendo referencia a las causas, en su caso, de denegación.

12.- Pago y justificación:

El pago de la subvención se realizará con carácter "a justificar", eximiendo al beneficiario de la obligación de presentar garantía. El beneficiario, en el plazo máximo de un mes desde la realización del pago, procederá a justificar la ayuda concedida, aportando para ello original de facturas que deben coincidir con el objeto para el que se concedió la ayuda, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago.

Aportará además declaración expresa y responsable acerca de si ha obtenido otras ayudas para la misma finalidad.

La documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, mediante escrito de remisión donde se relaciona expresamente el concepto, la cuantía y la fecha de concesión.

La no justificación en el plazo establecido dará lugar a la cancelación de la ayuda, sin ulterior recurso, procediéndose al reintegro de lo abonado en periodo voluntario o, en su defecto, por vía ejecutiva.

La justificación por importe inferior dará lugar al prorrateo que corresponda, debiéndose reintegrar la cantidad no justificada.

Así mismo procederá el reintegro cuando:

-Se compruebe que se ha obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

-Se demuestre que ha sido aplicado para fin distinto para el que se concedió.

El procedimiento para determinar el incumplimiento y reintegro, se iniciará de oficio, a iniciativa del órgano competente, por orden de superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

San Andrés del Rabanedo, a 8 de septiembre de 2008.

Diligencia,

La extiendo yo, Santiago Robles Alba, Oficial Mayor Accidental de este Ayuntamiento, para hacer constar:

Que las bases que anteceden fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión del 6 de octubre de 2008.

Para que conste, expido la presente diligencia, en San Andrés del Rabanedo, a 27 de octubre de 2008.

LA ROBLA

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

“Notificación de sanción” recaída en el expediente núm. 240046938963, por infracción de tráfico, consistente en “Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente (línea continua amarilla)”. En c/ Ramón y Cajal, nº 0 de La Robla”, infringiéndose el art. 94/2 de R.G.C. de tráfico, con imposición de una sanción de 90 €, a Luz María Restrepo Peláez propietario del vehículo, marca Renault, matrícula LE-1698-AF.

Siendo el último domicilio conocido: C/ Ramón y Cajal, 9-1º, 24640, La Robla, León.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 27 de octubre de 2008.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

9421 22,80 euros

* * *

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

“Notificación de sanción” recaída en el expediente núm. A-2041/08, por infracción de tráfico, consistente en “Estacionar en lugar prohibido (lugar señalizado con señales de carga y descarga que impiden dicha maniobra en horario de 12 a 14 horas)”. En c/ Josefina Rodríguez Aldecoa, nº 9 de La Robla”, infringiéndose el art. 17/B-1 de O.M. de tráfico, con imposición de una sanción de 60,10 €, a Francisco Álvarez Santos propietario del vehículo, marca Nissan, matrícula 4260-FKVV.

Siendo el último domicilio conocido: C/Veinticuatro de Abril, 2-4º Izda., 24004 León.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 27 de octubre de 2008.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

9422 23,20 euros

* * *

Intentada la notificación que se indica a continuación y no habiendo sido posible efectuarla por desconocerse el actual domicilio del interesado, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

“Notificación de sanción” recaída en el expediente núm. C-6011/08, por infracción de tráfico, consistente en “No obedecer señal de prohibición (prohibido estacionar excepto taxis)”. En c/ Mayor, nº 4 de La Robla”, infringiéndose el art. 23 de O.M. de tráfico, con imposición de una sanción de 30,05 €, a Laallit Hicham propietario del vehículo, marca Renault, matrícula O-6549-BN.

Siendo el último domicilio conocido: C/ Camino Viejo, 1, 24680, Villamnín, León.

Recursos que pueden formularse:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente podrá Vd. formular ante la Comisión de Gobierno Municipal, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar en derecho.

La interposición de recursos no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes deben ser ingresadas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán serlo desde la fecha de la notificación hasta el 20 del mes siguiente.

Si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por la vía ejecutiva, con recargo del 20%.

Forma de ingreso:

En la Tesorería de Fondos Municipales, a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros de la localidad, en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de La Robla.

La Robla, 27 de octubre de 2008.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

9420 22,00 euros

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2008 aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, en procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, del contrato de servicio de limpieza de Centros de enseñanza "Benito León" de c/ las monjas y c/ polideportivo, salón de actos y oficinas del piso superior de Santa María del Páramo (León).

Se anuncia la licitación para presentación de proposiciones por parte de los interesados de conformidad con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento en Pleno.
- b) Dependencia de tramitación: Secretaría-Intervención.

2.- Objeto del contrato:

Descripción: Limpieza de Centros de enseñanza "Benito León" de c/ las monjas y c/ polideportivo, salón de actos y oficinas del piso superior de Santa María del Páramo (León).

- a) Lugar de Ejecución: Santa María del Páramo.
- b) Plazo: Dos años.

3.- Tramitación, y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto del contrato: Sesenta mil euros (60.000 €). I.V.A. Nueve mil seiscientos euros (9.600 €). Total del contrato: Sesenta y nueve mil euros (69.600 €) IVA incluido; podrá ser mejorado a la baja.

5.- Garantías:

- a) Provisional: No se establece.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato (excluido IVA).

6.- Obtención de información y documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Santa María del Páramo.
- b) Domicilio: Pza. Mayor 11.
- c) Localidad y C.P.: Santa María del Páramo 24240.
- d) Tfno: 987 350441. 350000 Fax 987351507 Email: secretario@smparamo.com

Perfil del contratante: www.aytosantamariadelparamo.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición:

Los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de Cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, en horario de oficina.

9.- Apertura de ofertas: El cuarto día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 14.00 horas en la Casa Consistorial de Santa María del Páramo.

10.- Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Santa María del Páramo, 24 de octubre de 2008.—El Alcalde, Miguel Ángel del Egido Llanes.

9415 11,60 euros

ENCINEDO

El Pleno del Ayuntamiento de Encinedo, en sesión ordinaria celebrada el día 30/09/2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y fuera de establecimientos comerciales permanentes y tasa por la concesión de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Se hace saber asimismo que toda la documentación relativa a dicha Ordenanza se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Encinedo, 23 de octubre de 2008.—El Alcalde, José Manuel Moro Carrera.

9399 4,80 euros

VILLAZALA

Para dar cumplimiento a lo establecido en los art. 101.2 y de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, nº 3/1995 de 7 de junio, publicado en el BOE de fecha 13 de julio de 1995, se hace saber a todos los vecinos del municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de la Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de

Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento deberán presentar ante la Secretaría Municipal la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los siguientes documentos:

Copia del DNI.

Certificación de nacimiento.

Certificado de antecedentes penales.

Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

Declaración acreditativa de no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato y de no concurrir en él las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

Los interesados podrán recabar cuanta información precisen, sobre el particular, en las dependencias municipales.

Villazala, 25 de octubre de 2008.—El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

9411

6,20 euros

CONSORCIO URNANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN, ONZONILLA Y SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado provisionalmente por el la Asamblea General del Consorcio, en sesión de 29 de octubre de 2008 el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de suministro de agua, de alcantarillado, y por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39 Reguladora de las Haciendas locales, se expone al público durante treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán dirigidas al Presidente del Consorcio y presentadas en la Secretaría del mismo, sita en la avda. Ordoño II num. 10, planta sexta (León). El expediente se encuentra en la Tesorería del Consorcio, en la avda. Ordoño II número 10, planta segunda (León).

León, 29 de octubre de 2008.—El Presidente, Abel E. Pardo Fernández.

9496

16,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Dornier SA y sus trabajadores para la provincia de León, años 2008 a 2010 (código 240195-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996

(*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 2 de octubre de 2008.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.ª Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE DORNIER SAY SUS TRABAJADORES PARA LA PROVINCIA DE LEÓN

1.-Ámbitos de aplicación y condiciones generales.

Art. 1.- Partes signatarias y ámbito funcional.

Son partes firmantes del presente acuerdo, de una parte la empresa Dornier SA y de otra los representantes de personal y la Federación de Comunicación y Transporte de Castilla y León de CC.OO., en su caso, de los centros de trabajo de la empresa sitos en la Provincia de León.

El presente convenio es aplicable a la empresa Dornier, dedicada a la explotación del estacionamiento limitado por control horario, y a sus trabajadores incluidos dentro del ámbito territorial de este convenio.

Art. 2.- Ámbito territorial.

El presente acuerdo afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa Dornier, S.A., existentes en la actualidad o que se puedan crear en la Provincia de León.

Art. 3.- Ámbito personal.

El acuerdo colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, con las excepciones previstas en el artículo 2.º, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.- Ámbito temporal.

El acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2008 y su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 5.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este acuerdo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente acuerdo cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual superen las aquí pactadas. En otro caso, las mejoras resultantes del presente acuerdo absorberán las establecidas legalmente.

Art. 6.- Denuncia y prórroga.

La revisión del Convenio podrá solicitarse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con tres meses de antelación a la terminación de su vigencia. La parte que formule la denuncia habrá de entregar una propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

En tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo convenio se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Si no existiera denuncia, el Convenio se prorrogará tácitamente al término de su vigencia, durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Art. 7.- Garantías personales y tramitación del convenio.

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el computo anual y a título personal, que viniera disfrutando cada trabajador.

El presente convenio se presentará ante el organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que proceda, de conformidad con la legislación vigente al respecto.

Art. 8.-Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, de modo, que el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos. En este caso, las partes signatarias del Convenio se obligan a reunirse en un plazo de quince días desde que la resolución que anule o invalide parcialmente el Convenio sea firme, para alcanzar una solución al respecto. Transcurridos 60 días sin llegar a un acuerdo, se iniciarán negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo.

Art. 9.-Comisión mixta paritaria.

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión mixta de Vigilancia en el plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor, que estará formada por 1 representante de la parte social y otro de la parte empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa y serán asignados libremente por ellas, quienes tendrán voz, pero no voto.

La empresa y la representación de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, se reunirán en un plazo máximo de 15 días desde que lo requiera una de las partes, antes de someterse expresamente a los Procedimientos de Conciliación y Mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla y León para la resolución de conflictos laborales de índole colectivo o plural que puedan suscitarse entre las partes, y específicamente en los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos de interpretación y aplicación del presente Convenio

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los art. 40 (movilidad geográfica), 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo), 51 (resolución del contrato de trabajo) del Estatuto de los Trabajadores

II.-Regulación de las condiciones de trabajo

A.-Materias de índole laboral

I.-Jornada de trabajo

Art. 10.-Jornada de trabajo.

Durante la vigencia del presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada máxima anual de:

Año 2008: 1.728 horas de trabajo efectivo

Año 2009: 1.728 horas de trabajo efectivo

Año 2010: 1.728 horas de trabajo efectivo

La jornada se distribuirá de conformidad con el calendario laboral.

Los descansos durante la jornada se establecerán en cada centro de trabajo, en función de las necesidades de servicio. Los trabajadores con jornada partida disfrutarán de dos descansos de 15 minutos, y los trabajadores en jornada continuada disfrutarán de un descanso diario de 25 minutos. Estos tiempos de descanso se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Art. 11.-Calendario.

Anualmente se elaborará un calendario para cada centro de trabajo, que deberá quedar confeccionado en el último trimestre del año anterior. Dicho calendario reflejará los días de trabajo, descansos, vacaciones y las 14 fiestas laborales anuales. Será elaborado por la empresa con el consenso de la representación de personal.

Todos los trabajadores disfrutaran de un día festivo en Navidad, coincidiendo con el día 24 o 31 de diciembre, de modo que la mitad

de la plantilla no trabaje el día 24 y la otra mitad el día 31 de diciembre.

Las horas de estos días serán computadas como horas efectivas de trabajo en la confección del calendario.

En el caso de que por razones organizativas fuera preciso modificar los turnos de los trabajadores se les avisará con una antelación de 48 horas en la medida de lo posible, debiendo informarse a la representación de los trabajadores de dicho cambio.

2.-Vacaciones. Licencias.

Art. 12.-Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 32 días naturales para el año 2008 y 31 días naturales para el resto de años de vigencia del convenio, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil.

Uno de los días será de libre elección para el trabajador, teniendo en cuenta que ese día no podrá ser disfrutado simultáneamente por dos o más trabajadores de la misma categoría. Ahora bien este límite no operará si con este día se pretende alargar el periodo de vacaciones pactado en calendario de trabajo.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y trabajadores, fijando un calendario global negociado en el mes de diciembre del año anterior.

El periodo de disfrute de vacaciones se aplazará si el trabajador antes del comienzo de las mismas incurriese en situación de Incapacidad Temporal. En el caso de que el trabajador incurra en situación de I.T. una vez iniciadas sus vacaciones, solo se aplazarán el resto de las vacaciones que le quedaran por disfrutar desde la incursión en I.T., en el caso de que el trabajador tuviese que ser hospitalizado. En todas estas situaciones, justificadas fehacientemente, el trabajador pactara con la empresa un nuevo periodo de disfrute de las mismas de conformidad con las necesidades productivas de la empresa.

Art. 13.-Permisos y licencias retribuidos. Reducciones de jornada.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestase servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, no acumulables al período vacacional salvo acuerdo expreso entre las partes.

b) Durante tres días, o cinco días (si el trabajador tuviese que desplazarse a más de 100 km desde su residencia habitual), por enfermedad grave, accidente, fallecimiento, hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Durante dos o cinco días (si el trabajador tuviese que desplazarse a más de 100 km desde su residencia habitual) por nacimiento de hijo.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Las trabajadoras, por lactancia de su hijo menor de nueve meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. También, a su voluntad, las trabajadoras podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada habitual que realice, en media hora, o acumularlo en jornadas completas previo acuerdo con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso que ambos trabajen.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

f) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución, al menos, de un octavo y como máximo de

la mitad de la duración de aquélla. Tendrán el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

g) Visita al médico: El tiempo indispensable.

h) En caso de intervención quirúrgica con anestesia local que no requieran en principio baja médica, la empresa concederá permiso por el tiempo que dure la intervención y si el médico por escrito recomienda descanso se estará a lo que recomiende.

i) Un día de permiso por traslado del domicilio habitual dentro del municipio, o dos días cuando haya traslado fuera del municipio de residencia, y sea preciso efectuar traslado de mobiliario y enseres.

j) Cuando el trabajador tenga que realizar exámenes oficiales (en centros públicos y oficiales) el tiempo indispensable.

k) En caso de visita médica de hijo menor de 13 años el tiempo indispensable siempre que la visita médica no pueda hacerse fuera del horario de trabajo.

l) En caso de boda o comunión de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, el día del evento y si fuera preciso desplazarse a más de 100 km desde el lugar de su residencia habitual, un día más.

m) La empresa, previa solicitud del trabajador con 48 horas de antelación, concederá un día de permiso retribuido, no pudiendo disfrutarlo al mismo tiempo más de un trabajador.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

En todos estos casos, excepto en el apartado m), los trabajadores habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurren.

Art. 14.- Permiso sin sueldo

Aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la empresa de un año, tendrán derecho a solicitar un permiso sin sueldo con una duración mínima de 15 días y máxima de 30 días, que solo se podrá disfrutar una vez cada año.

Art. 15.- Compensación por cambio del día de descanso.

Si por razones organizativas sobrevenidas la empresa se viera obligada a cambiar algún día de descanso de algún trabajador, deberá comunicárselo lo antes posible; y en cualquier caso, el trabajador tendrá derecho a ser compensado con un descanso equivalente en los 3 meses siguientes a aquél en el que le hubiera correspondido disfrutarlo o remunerado con la cantidad de 58 euros por jornada entera de descanso modificada o, en su caso, la parte proporcional que corresponda, a elección del trabajador afectado.

Para los años 2009 y 2010 la cantidad señalada de compensación se actualizarán en los porcentajes siguientes:

- 2009: IPC real + 1%

- 2010: IPC real + 1%

Con esta compensación los trabajadores se comprometen a que los servicios siempre estén cubiertos, por lo tanto siempre deberá haber un trabajador al que poder llamar para cambiar su día de descanso.

Art. 16.- Excedencias.

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias y forzosa. Únicamente la excedencia forzosa y cuando así se establezca legalmente, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y salvo que legalmente se disponga lo contrario, las voluntarias únicamente podrán ser utilizadas por los trabajadores que acrediten como mínimo 1 año de antigüedad en la empresa.

La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.

Por nacimiento o adopción de un hijo, de conformidad todo ello con la legislación vigente.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal periodo de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva del puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la condición que el excedente de carácter voluntario.

La excedencia voluntaria se solicita igualmente por escrito y con máxima antelación posible a la empresa y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un periodo mínimo de cuatro meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

Al trabajador en excedencia voluntaria se le reservará su puesto de trabajo en la empresa durante el primer año, pasado este año únicamente tendrá derecho preferente a reingresar en las vacantes de igual o similar categoría a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito a la empresa, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de la finalización efectiva de la excedencia.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

No se admitirán prórrogas a los periodos de excedencia inicialmente solicitados. Entendiéndose las prórrogas como una nueva excedencia.

Excedencia por cuidado de familiares. De conformidad con el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

-Para el cuidado de un hijo, tanto por naturaleza como por adopción, de duración no superior a tres años (art. 46.2 E.T.).

-Para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, Duración no superior a dos años (art. 46.3 E.T.).

B -Materias de indole economico

Art. 17.-Retribuciones y revisión.

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio se componen de salario base y de los complementos salariales y extrasalariales que se determinan a continuación y en la tabla anexa.

Art. 18.- Salario base.

Para el año 2008: Se practica una subida del IPC previsto, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2007.

Para el año 2009: Se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2008.

Para el año 2010: Se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2009.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 19.-Plus convenio.

Para el año 2008 en concepto de plus convenio se practica una subida del IPC previsto, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2007.

Para el año 2009 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2008.

Para el año 2010: Se practica una subida del IPC previsto más 1%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2009.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 20.-Antigüedad.

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la empresa.

El complemento de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

1.-Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los tres años de antigüedad, se percibirá el 3% del salario base.
- A los cinco años de antigüedad, se percibirá el 5% del salario base.
- A los diez años de antigüedad, se percibirá el 10% del salario base.
- A los quince años de antigüedad, se percibirá el 15% del salario base.
- A los veinte años de antigüedad, se percibirá el 20% del salario base.
- A los veinticinco años de antigüedad, se percibirá el 25% del salario base.

2.-El abono de estas cantidades se efectuará en el recibo de salario correspondiente al mes en el que se cumpla la mensualidad de que se trate.

3.-Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente acuerdo estén percibiendo en concepto de complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable, actualizable en el mismo porcentaje que lo haga el salario base del trabajador, llevando el resto al complemento personal de antigüedad definido en este acuerdo, que quedará sometido a lo determinado en el mismo.

Art. 21.-Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, de devengo semestral, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base, plus convenio, antigüedad, y en su caso, complemento personal de antigüedad, siendo su devengo semestral:

Paga de junio: Se devenga del 1 de enero al 30 de junio del año correspondiente.

Paga de diciembre: Se devenga del 1 de julio al 31 de diciembre del año correspondiente. Procediendo la empresa a hacer la transferencia oportuna sobre el día 20 de diciembre.

Art. 22.-Plus mantenimiento de vestuario.

El personal afectado por este convenio que precise para la realización de su trabajo de un uniforme especial que le proporciona la empresa, percibirá una cantidad anual de naturaleza extrasalarial, que percibirá en 12 mensualidades para suplir los gastos ocasionados por la limpieza y mantenimiento del mismo.

Para el año 2008 en concepto de plus de mantenimiento de vestuario se percibirá la cantidad de 46 €/mes.

Para el año 2009 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a 2008.

Para el año 2010 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2009.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 23.-Quebranto de moneda.

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidad en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda" una cantidad anual a percibir en 12 mensualidades.

Para el año 2008 en concepto de quebranto de moneda se practica una subida del IPC previsto, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2007.

Para el año 2009 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2008.

Para el año 2010 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2009.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 24.-Plus transporte.

Todos los trabajadores de la empresa dentro del ámbito de este convenio, percibirán una cantidad anual para compensar los gastos que les supone el desplazamiento de su domicilio al lugar del trabajo. Esta cantidad se cobrará durante los doce meses del año.

Para el año 2008 en concepto de plus transporte se practica una subida del IPC previsto, que se aplica sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2007.

Para el año 2009 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2008.

Para el año 2010 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2009.

En el caso de que el IPC real para cada año de vigencia del presente convenio, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 25.-Plus productividad.

Los Vigilantes y Técnico de mantenimiento del centro de trabajo de Astorga que por necesidades de servicio también efectúan en la fecha de firma de este convenio trabajos correspondientes a la categoría de gruista, cobrarán una cantidad anual de 1.247,40 euros que se cobrará en 12 mensualidades a razón de 103,95 euros.

Los trabajadores del centro de trabajo de La Bañeza que en la fecha de firma de este Convenio realizan funciones de grúa, por la especial dedicación exigida para el servicio de grúa contratado con el Ayuntamiento, tendrán derecho a una cantidad anual en concepto de productividad de 2.076,27 euros que se cobrará en 12 mensualidades, a razón de 173,02 euros.

En los dos casos, las cantidades se han revisado con IPC previsto (2%) sobre las que percibían en 2007.

En el caso de que el IPC real de 2008, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto, se actuará en consecuencia, adaptando las cantidades al IPC real y definitivo, abonando la diferencia que proceda, de existir, en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 26 -Plus de mantenimiento de herramientas.

Para los trabajadores del centro de Ponferrada por la guarda, custodia y mantenimiento de herramientas el personal que utilice

los terminales para desarrollar su trabajo (categoría de vigilante), percibirán un plus extrasalarial de una cantidad anual fija que será pagada en 12 mensualidades.

Para el año 2008 se percibirá una cantidad anual de 288 euros que se pagará en 12 mensualidades de 24,00 euros cada una.

Para el año 2009 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2008.

Para el año 2010 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2009.

En el caso de que el IPC real para los años 2009 y 2010, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 27.-Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad para todo el personal que realice su jornada o parte de la misma, entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente, consistente en un 30% del salario base anual de trabajador dividido entre la jornada anual correspondiente, abonándose por hora nocturna efectivamente trabajada.

$$\text{Plus nocturnidad} = 30\% \frac{(\text{Salario base mensual}) * 14}{\text{Jornada anual}}$$

Art. 28.-Plus festivo.

En el año 2008 se establece una cantidad de 45 € por festivo trabajado, excluyendo los domingos.

Para el año 2009 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente del 2008.

Para el año 2010 se practicará una subida del IPC previsto más 1%, que se aplicará sobre la cantidad correspondiente a las tablas actualizadas del 2009.

En el caso de que el IPC real para los años 2009 y 2010, sufriera desviaciones respecto al IPC previsto y aplicado al inicio de cada ejercicio, se actuará en consecuencia, adaptando las tablas al IPC real y definitivo, y de existir se abonarán las diferencias salariales y los atrasos que procedan en el primer trimestre del año siguiente.

En el caso de que solo se trabajara parte de la jornada en festivo se cobrará la parte proporcional correspondiente.

Art. 29.-Horas extraordinarias.

Son aquéllas horas que se realizan en exceso de la jornada anual establecida en el presente acuerdo. Su ejecución tendrá carácter voluntario, a menos que sean requeridas para prevenir o reparar siniestros, así como en situaciones de extrema urgencia y necesidad o por prevención de daños extraordinarios.

Las horas extraordinarias serán compensadas con descanso equivalente en los cuatro meses siguientes a su realización o compensadas económicamente.

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias.

La retribución, en su caso, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extraordinaria} = \frac{\text{Salario bruto año según tablas}}{\text{Jornada anual}} \times 1,50$$

Art. 30.-Anticipos.

El/La trabajador/a podrá solicitar por escrito a la empresa un anticipo. La empresa estudiará la forma de hacerlo efectivo. El anticipo a cuenta tendrá un importe máximo de una mensualidad de salario y parte proporcional de paga extraordinaria devengada; el anticipo deberá devolverse en la mensualidad siguiente y en el mes de cobro de la paga extraordinaria de que se trate, respectivamente.

III.- Garantías sindicales, sociales y asistenciales

Art. 31.- Derechos sindicales.

Los representantes de personal dispondrán de un crédito de 16 horas mensuales para asuntos sindicales. No se computarán a estos efectos las utilizadas para las reuniones convocadas por la empresa, ni las utilizadas en la negociación del convenio colectivo.

La comunicación de la disposición de las horas sindicales se procurará hacer con 48 horas de antelación, y en todo caso se hará con una antelación mínima de 24 horas. En la medida de lo posible se procurará hacer uso de las mismas en los períodos de menor densidad de trabajo.

La utilización del crédito horario no supondrá merma de los emolumentos económicos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo: Salario base, plus convenio, antigüedad, plus mantenimiento de vestuario, quebranto de moneda, plus transporte.

Art. 32.- Salud laboral.

La empresa desarrollará la protección y seguridad en el trabajo que corresponda al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El derecho de los trabajadores y trabajadoras a un medio de trabajo seguro y saludable se tiene que articular, a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de la empresa en que sea preciso de conformidad con la legalidad vigente.

Art. 33.- Acoso sexual.

Todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea su categoría profesional o puesto en la empresa, serán tratados por los demás con la dignidad que corresponde a toda persona y sin discriminación por razón de sexo, no permitiéndose el acoso sexual, ni las ofensas basadas en el sexo, tanto físicas como verbales. En cualquier caso, tales situaciones se tratarán con la máxima discreción y confidencialidad.

Art. 34.- Formación.

Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, relacionados ambos con su trabajo, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la empresa.

La comisión paritaria del convenio podrá valorar la necesidad de acciones formativas para el personal de la empresa.

La empresa facilitará a sus trabajadores, siempre que se produzca una implantación tecnológica, de tipo mecánico o modificación e sistema de trabajo, la formación necesaria para la adaptación y reciclaje de los trabajadores a la nueva situación. Cuando se efectúe la actividad formativa fuera de la jornada laboral, las horas empleadas en ella serán compensadas en descansos.

Art. 35.- Retirada del carnet de conducir.

Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un período no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a ubicar al trabajador en un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario base, plus convenio, antigüedad y demás complementos que origine el nuevo puesto de trabajo.

En el caso de que de conformidad con el párrafo anterior se le hubiera retirado al trabajador su carnet de conducir, éste acepta disfrutar el período de vacaciones anuales si no lo hubiera disfrutado, en todo o en parte, durante los primeros días de retirada del carnet del conducir.

Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, una vez transcurrido ese período, se suspenderá el contrato de trabajo del trabajador hasta la fecha en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincorporándose el trabajador nuevamente a la empresa. Se excepcionan de este supuesto los casos en que al trabajador se le haya retirado el carnet de conducir siendo su conducción correcta, pero debiéndose el incidente a causas no imputables al

mismo o a su conducción. En este último caso no se le suspenderá su contrato de trabajo aunque la retirada del carnet sea por tiempo superior a 90 días.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la vista de las causas que hubieran motivado la retirada del carnet de conducir, la empresa se reserva el derecho a iniciar expediente disciplinario al trabajador, si lo estimara necesario.

Art. 36.- Permiso de carnet de conducir de gruistas.

Los trabajadores que no tengan la categoría profesional de gruista y que por acuerdo con la empresa vayan a ser promocionados a la misma, tendrán derecho a que el permiso de conducir requerido les sea abonado por la empresa. Las sucesivas renovaciones del carnet serán a cargo del trabajador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a los trabajadores afectados por este artículo que se dieran de baja voluntaria en la empresa en un plazo inferior a 18 meses desde la fecha de obtención del correspondiente carnet, les será descontado el importe de la obtención del mismo abonado por la empresa, en su liquidación.

Art. 37.- Prendas de trabajo.

A cada nuevo trabajador de la empresa se le entregarán dos equipos de trabajo que constarán de un traje de invierno y otro de verano, según época estacional, constando cada uno de ellos de las siguientes prendas:

Traje de invierno controladores:

- Dos pantalones
- Dos camisas de manga larga
- Un anorack con polar
- Un par de zapatos o botas
- Una corbata
- Una boina
- Un par de guantes de cuero
- Un cuello
- Un cinturón
- Un par de calcetines

Traje de invierno gruistas:

- Dos pantalones
- Dos chaquetillas de invierno
- Dos polos de manga larga
- Un polar
- Un anorack
- Un par de botas de seguridad
- Un pantalón de agua
- Un par de guantes de trabajo
- Un cinturón lumbar
- Un par de calcetines

Traje de verano controlador:

- Dos pantalones de verano
- Dos camisas de manga corta
- Un par de zapatos de verano
- Un par de calcetines.

Traje de verano gruistas:

- Dos pantalones de verano
- Dos chaquetillas de verano
- Dos polos de manga corta
- Un par de zapatos de seguridad
- Un chaleco reflectante
- Un par de calcetines

Anualmente la empresa se compromete a entregar las siguientes prendas según las categorías:

Controlador: Una camisa de manga larga y otra de manga corta, un pantalón de verano y otro de invierno y un par de zapatos de invierno (en el caso de no haber pedido el año anterior botas) y otros de verano.

Gruista: Un pantalón de invierno y otro de verano, un polo de manga larga y otro de manga corta.

El resto de las prendas de controlador se cambiarán cada dos años, excepto el anorack que se cambiará cada tres años.

En el caso de los gruistas se cambiará cada dos años el forro polar, las botas de seguridad y los zapatos de seguridad. El anorack se cambiará cada tres años. El cinturón lumbar, el pantalón de agua y el chaleco reflectante se cambiará según las necesidades del trabajador.

No obstante, la empresa cambiará cualquier prenda deteriorada por otra nueva, previa entrega de la primera.

Art. 38.- Reconocimientos médicos.

La empresa contratará un servicio médico para la realización de reconocimientos médicos anuales. Los reconocimientos médicos se harán durante la jornada laboral.

Art. 39.- Complemento en caso de hospitalización e inicio de incapacidad temporal.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora por Incapacidad Temporal debida a enfermedad común o accidente laboral, la Empresa abonará un complemento que sumándolo a las prestaciones reglamentarias, garantice un 100% del salario base, antigüedad, complemento personal de antigüedad del trabajador, y demás complementos y pluses pactados en este convenio para su puesto de trabajo.

Art. 40.- Responsabilidad civil y penal.

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la Empresa proporcionará la asistencia legal necesaria por ser requerida legalmente en caso de que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional, siempre que ésta hubiera sido correcta.

Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional.

En la reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actividad profesional, el trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su periodo de descanso o vacaciones, será compensado por otro periodo de descanso o vacaciones equivalente al que permaneció en el juzgado o comisaría, previa presentación del justificante de asistencia emitido por el juzgado o la comisaría correspondientes.

Art. 41.- Seguro de muerte e invalidez por accidente laboral.

La empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, con un capital de 20.000 euros. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

IV.- Subrogación.

Art. 42.- Subrogación.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto en los términos indicados en el presente Convenio.

En lo sucesivo, el término contrata engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica un correcto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad o persona física, sea cualquiera la forma jurídica que adopten.

En los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, concesión, rescate o reversión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período, hubiera trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, con una antigüedad de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, los trabajadores contratados en la modalidad de contrato de relevo, y tengan una antigüedad mínima en la misma de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, siempre que ésta, en ambos casos, esté pactada por Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio de la prestación de servicio.

Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ellas corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, sucesor en la actividad y trabajador.

División de contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas, o entidades públicas se fragmente o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5 del artículo 24, ambos inclusive, y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Agrupación de contratas.

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal

operará respecto a todos aquellos trabajadores que, con independencia de su modalidad de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los tres últimos meses anteriores a la primera convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la contrata, publicada en el medio que en cada caso corresponda y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicio en las distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 24 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, divisiones o servicios agrupados.

Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas, o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre las empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

Fotocopia de los seis últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.

Relación de personal especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afecto por la subrogación.

Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Art. 43.- Promoción dentro de la empresa y acoplamiento:

Cuando sea necesario cubrir cualquier vacante dentro de la empresa, la dirección de la empresa deberá publicar en el tablón de anuncios la descripción del puesto de trabajo y el perfil requerido. De esta forma, los trabajadores interesados en cubrir esta vacante podrán presentar su currículum vitae dentro del plazo que marque la empresa. Si una vez realizadas las entrevistas para cubrir el puesto no existiese un candidato idóneo, la empresa recurrirá a personal externo.

V.- Categorías profesionales.

Art. 44.- Categorías profesionales.

Jefe de centro.- Es el personal que bajo las instrucciones de la dirección lleva la responsabilidad de la organización y funcionamiento del centro de trabajo, coordinando los servicios existentes en el mismo.

Auxiliar administrativo.- Es aquel personal que realiza funciones administrativas elementales o de poca complejidad y en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas y con poco

grado de iniciativa. Debe saber detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina, además de las funciones complementarias de manejo de una central telefónica y fax.

Inspector.- Es el empleado que supervisa y apoya el trabajo de los Controladores de la zona azul, para determinar la corrección en el trabajo y las normas señaladas por la empresa. Podrá realizar trabajos que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes de su jefe inmediato.

Controlador.- Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la Zona Azul (O.R.A.), verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

Gruista.- Es el empleado que estando en posesión del carnet de conducir que le habilita para ello, ha de efectuar sus funciones con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo que engancha y transporta, ocupándose de su correcto funcionamiento. Asimismo tendrá como misión el manejo de la grúa de transporte, la carga y descarga de vehículos, ocupándose también del mantenimiento y limpieza de la grúa.

También deberán realizar trabajos de transporte y colocación de elementos de señalización provisional cuando así esté determinado como parte del contrato o acuerdo de la empresa con el Ayuntamiento.

Oficial de oficios varios.- Es el personal que dependiendo del Encargado realiza funciones de diversa índole en las que sea requerido para el buen funcionamiento del centro de trabajo; ya sean funciones administrativas, de mantenimiento, control en vía pública, y demás actividades similares a las anteriores que fueran requeridas.

También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su jefe inmediato.

Técnico de mantenimiento.- Operario que tiene como función las tareas encomendadas por la empresa en referencia a la instalación, mantenimiento, reparación, limpieza y recaudación de las máquinas expendedoras de tickets, así como la conservación de toda la señalización vertical de la zona azul.

Si durante la vigencia de este acuerdo fuera necesaria alguna categoría profesional no prevista en el mismo, se pactará entre las partes las funciones de la misma, si ésta no estuviera definida en el Convenio de Sector.

VI.- Faltas y sanciones.

Art. 45.- Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales y el Convenio Colectivo aplicable.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el artículos 58 y siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán

clasificadas según la analogía que guarden de conformidad con lo que se dispone en los siguientes artículos.

Art. 46.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a treinta minutos, sin que exista causa justificada.

b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.

d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.

f) La falta de aseo o limpieza personal.

g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.

h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

k) Reunirse dos o más controladores/vigilantes en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.

l) realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Art. 47.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.

b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) La falta notoria de respeto y consideración al público.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa será considerada como muy grave.

g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.

l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

m) Proporcionar falsa información a la Dirección o a los superiores en relación con el servicio o trabajo, salvo en caso evidente de mala fe, en que se considerará como falta muy grave.

n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

o) Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado.

p) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

q) La reiterada falta de aseo y limpieza personal

Art. 48.- *Faltas muy graves*

Se consideran faltas muy graves:

a) Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.

b) Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.

d) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc..

e) La embriaguez y/o drogodependencia durante la jornada laboral.

f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.

g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.

h) El abuso de autoridad.

i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.

k) La desobediencia continua y persistente.

l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.

n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.

Art. 49.- *Sanciones. Aplicación.*

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.

b) Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de repre-

sentante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte el interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de su empresa, si los hubiere, o a la sección sindical si estuviere constituida en la misma.

5.- De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes del personal.

6.- Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, comenzando a computar este tiempo a partir de que la empresa tuvo constancia de su comisión.

TABLAS 2008 (PROVISIONALES) (1)

	S.base *14	P.conv *14	P.transp *12	Q.moneda *12	P.vestuar. *12	Total
Jefe de centro	1.182,91	23,71	26,67	-	-	17.202,91
Gruista	906,29	24,65	26,67	38,08	46,00	14.362,18
Tco.manten.	987,28	30,49	26,67	-	46,00	15.120,70
Aux.admvo.	871,43	21,11	26,67	38,08	-	13.272,60
Oficial of. varios	851,48	21,36	26,67	38,08	46,00	13.548,76
Vigilante	753,98	18,86	26,67	-	46,00	11.691,66

(1) Tablas anticipando un incremento del 2 % (IPC previsto) que se aplica a las tablas definitivas del 2007, en los conceptos que correspondan.

Siguen firmas (ilegibles).

8949

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas SA, para su personal adscrito a los servicios de limpieza pública y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Ponferrada (código 240212-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 15 de octubre de 2008.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA PARA SU PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación:*

1.- El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo de la Empresa FCC S.A., con su personal adscrito a los servicios de "Limpieza pública y recogida de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Ponferrada", que la empresa tiene adjudicados por el Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad.

Artículo 2. *Ámbito temporal:*

1.- La duración del Convenio será de cuatro años, comenzando su vigencia el 1 de enero del 2008 y finalizando el 31 de diciembre del 2011.

2.- No obstante, se seguirá aplicando hasta la firma del nuevo Convenio que le sustituya, en cuyo momento se estará a lo que determine la legislación vigente en materia de Negociación Colectiva.

3.- Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Las condiciones económicas recogidas en el capítulo II, se aplicarán desde el 1 de enero del 2008.

Artículo 3. *Denuncia:*

1.- El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

Artículo 4. *Condiciones mas beneficiosas:*

1.- Se respetarán las condiciones personales que, en conjunto anual, excedan de las establecidas en este Convenio, manteniéndose "ad personam".

Artículo 5. *Compensación y absorción:*

1.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

2.- Los aumentos de retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales, solo serán aplicables, cuando, consideradas globalmente y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos.

Artículo 6. *Comisión paritaria:*

1.- En el plazo máximo de 30 días a partir de la firma del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.

2.- Estará formada por 3 representantes de la parte económica y 3 de la parte social, pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán contar con asesores.

3.- La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria será obligatoria para ambas partes.

4.- Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de los conflictos.

Artículo 7. *Interpretación y aplicación del convenio:*

1.- Ambas partes convienen, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir, sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de entablar reclamación ante los órganos jurisdiccionales laborales competentes, a informe de la Comisión Paritaria.

2.- La Comisión Paritaria deberá emitir su informe en un plazo máximo de cinco días laborables, a partir del día siguiente en que hubiere sido solicitado.

3.- Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa previstas en la Ley.

Capítulo II. Retribuciones

Artículo 8. *Condiciones económicas:*

1.- Las condiciones económicas serán las que para cada categoría se establecen en la tabla salarial anexa, de acuerdo con los artículos siguientes.

2.- El pago de la nómina mensual se efectuará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda el devengo.

3.- El trabajador, previa notificación a la empresa de un mes, podrán elegir cualquier entidad bancaria, para el ingreso de su nómina, aportando, junto con la solicitud, los datos relativos a su cuenta bancaria.

Artículo 9. *Salario base:*

1.- El salario base del personal afecto a este Convenio será el que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa. El salario base se devengará por día natural.

Artículo 10. *Plus penoso y peligroso:*

1.- El personal afecto a este convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado plus penoso y peligroso cuyo importe será el 20 % del salario base más la antigüedad, de cada categoría.

2.- Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 11. *Plus tóxico:*

1.- El personal dedicado a las labores de limpieza de alcantarillado, percibirá un plus, denominado plus tóxico, consistente en el 20% del salario base del Convenio.

2.- Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 12. *Plus de nocturnidad:*

1.- Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, según importe reflejado en la tabla salarial.

2.- Este plus se abonará por día efectivamente trabajado en jornada nocturna.

Artículo 13. *Plus compensatorio de transporte:*

1.- El personal que realice su trabajo en jornada de mañana y tarde, percibirá en concepto de plus extrasalarial de transporte la cantidad expresada en la tabla salarial anexa. Dicho importe se devengará por día efectivamente trabajado en jornada partida.

Artículo 14. *Antigüedad:*

1.- Se abonarán en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes. Dichos porcentajes son los siguientes:

2 años	5%	4 años	10%	6 años	15%
9 años	20%	12 años	25%	16 años	30%
18 años	35%	21 años	40%	24 años	45%
27 años	50%	30 años	55%	33 años	60%

2.- La antigüedad se abonará el primer mes del año en que se cumpla el período necesario para saltar al siguiente grado de antigüedad.

Artículo 15. *Gratificaciones extraordinarias:*

1.- Se estipulan cuatro pagas extraordinarias en cada año, que se denominarán paga de marzo, verano, septiembre y Navidad.

2.- Las gratificaciones extraordinarias de marzo, verano, septiembre y Navidad. El importe de cada paga extra será de treinta días de salario base más la antigüedad y el plus penoso por veinticinco días.

3.- Las gratificaciones extraordinarias se devengarán trimestralmente. La de marzo del 1 de enero al 31 de marzo; la de verano del 1 de abril al 30 de junio; la de septiembre del 1 de julio al 30 de septiembre; la de diciembre del 1 de octubre al 31 de diciembre. Se abonarán los días 31 de marzo, 20 de julio, 30 de septiembre y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 16. *Plus de productividad:*

1.- En compensación por el mayor esfuerzo realizado para el normal desarrollo del servicio de recogida de basuras, los días siguientes a domingos y festivos no trabajados, el personal que efectivamente realice dicho servicio de recogida de basuras, percibirá en dichos días un plus de productividad según la cantidad expresada en la tabla salarial.

Artículo 17. Incrementos salariales:

1.- El incremento salarial de los cuatro años de vigencia será: el primer año el IPC; el segundo y tercer año el IPC + 0,70 y el cuarto año el IPC + 0,6 puntos porcentuales, aplicando este incremento sobre las tablas salariales, y demás conceptos económicos vigentes en el período anterior.

Artículo 18.- Cláusula de garantía salarial:

1.- Una vez conocido el IPC real y en el caso de que el IPC previsto por el Gobierno registrara, al 31 de diciembre de cada año, un incremento superior al inicialmente previsto, se efectuará una revisión salarial de las condiciones económicas recogidas en el capítulo II: Retribuciones, en el exceso del IPC previsto, tan pronto se constate dicha circunstancia.

2.- Tal diferencia se regularizará con efectos de primero de enero del año que corresponda, sirviendo de base para las tablas salariales del año siguiente.

Capítulo III. Condiciones de trabajo**Artículo 19. Jornada de trabajo:**

1.- La jornada de trabajo semanal del servicio se distribuirá de lunes a sábados.

2.- Durante la vigencia de este Convenio y, partiendo del sistema ya establecido en el Convenio anterior, se disfrutará de un día de descanso semanal, de forma que la jornada semanal de cada operario, sea de cinco días de prestación de servicio. Durante el segundo año de vigencia del Convenio, uno de los descansos anuales será trasladado a sábado, y durante el cuarto año, se trasladará otro más.

3.- El personal de los turnos de mañana y tarde disfrutará de su descanso semanal el domingo. Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en la noche del domingo al lunes.

4.- El servicio de recogida de noche y el personal de Limpieza de noche, durante los días de Nochebuena y Nochevieja, comenzarán su jornada a las 15.00 horas.

5.- El día de Jueves Santo trabajará la mitad de la plantilla media jornada. El día de Viernes Santo trabajará media jornada la otra mitad de la plantilla.

6.- El segundo año de vigencia no se trabajará el día 25 de diciembre; el tercer año de vigencia no se trabajará el día 1º de enero; y el cuarto año el turno de noche del día 5 de enero trabajará en turno de tarde. No obstante se coordinarán estos servicios con la Planta de Transferencia de Ponferrada.

Artículo 20.- Trabajo en domingos y festivos:

1.- No obstante lo especificado en los epígrafes anteriores y, al tratarse de un servicio público de inexcusable realización, existe la obligación de prestar determinados servicios en domingos y festivos. Este servicio dominical tendrá el horario de 6.00 a 12.05 horas. A tal fin:

a: El servicio a prestar los domingos y festivos, estará formado por personal voluntario. El servicio que se presta en festivos en turno de tarde se efectuará con tres operarios. En caso de no cubrir el personal necesario se efectuará un correturnos entre el resto de personal, en las categorías cuyo cupo de personal necesario no haya sido cubierto.

b: En caso de coincidir dos festivos consecutivos es necesario que se preste el servicio en uno de ellos, de acuerdo con la oferta de la empresa al Ayuntamiento de Ponferrada. Este servicio se cubrirá con personal voluntario. En caso de no cubrir el personal necesario se efectuará un correturnos entre el resto de personal, en las categorías cuyo cupo de personal necesario no haya sido cubierto.

c: Al personal que realice los servicios determinados en los apartados a y b se le abonará un suplemento de trabajo en festivo de 125 euros.

Artículo 21. Turnos:

1.- Por necesidades del servicio, el personal podrá ser cambiado de turno, al objeto de poder realizar los trabajos necesarios.

2.- En caso de servicios especiales (fiestas, ferias, actividades culturales o deportivas, etc.), o de circunstancias excepcionales (sequía, nevadas, bajas de otros operarios, etc.) o por mandato expreso

del Ayuntamiento, dichos cambios serán notificados a los operarios afectados, con la antelación que sea posible, sin que sea preceptivo un plazo determinado.

Artículo 22.- Festividad de san martin de porres:

1.- El día de San Martín de Porres, 3 de noviembre, será considerado festivo.

2.- Cuando dicha festividad coincida en domingo o festivo, en día anterior o posterior a domingo o festivo, o cuando coincida en día de mercado, la Comisión Mixta Paritaria precisará la fecha de su celebración.

3.- Se evitará siempre que dicha festividad suponga la celebración de dos festivos consecutivos.

Artículo 23.- Horas extraordinarias:

1.- Las horas extraordinarias que pudieran producirse por motivos de urgencia o necesidad del servicio, se compensarán con descansos. A tal fin se confeccionará un cómputo trimestral y se descansará a razón de una hora y media de descanso, por una hora extra de trabajo. Se procurará computar descansos por días totales, regularizando el exceso en el siguiente trimestre.

2.- Otras horas extras que pudieran producirse en la ejecución de los distintos cometidos serán abonadas, en la cantidad de 10,00 Euros, o compensadas igual que en el punto primero, a opción del propio trabajador.

Artículo 24.- Calendario laboral.

1.- El calendario laboral se expondrá en el centro de trabajo.

Artículo 25. Categorías:

1.- Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 26. Vacaciones:

1.- Todo el personal adscrito al presente Convenio disfrutará de 35 días naturales de vacaciones retribuidas, o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo trabajado.

2.- Las vacaciones se retribuirán a razón de 35 días de salario base y 29 días de plus de penosidad / peligrosidad.

3.- Igualmente se le añadirá la cantidad que resulte de dividir por tres, la percepción de los tres meses anteriores al del disfrute de las vacaciones, por el concepto de nocturnidad.

4.- Las vacaciones se disfrutará durante los meses de junio a noviembre, ambos inclusive. A tal fin se confeccionará un calendario de vacaciones.

5.- La empresa podrá conceder al personal que lo solicite, el disfrute de las vacaciones fuera del período establecido en este Convenio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y, en todo caso, antes de la confección del calendario de vacaciones anual.

6.- La situación de maternidad interrumpirá el disfrute de las mismas, procediendo a fijar un nuevo período vacacional, por el tiempo restante, a disfrutar como máximo dentro del primer trimestre del año posterior al que correspondan.

Artículo 27. Permisos y licencias:

1.- Permisos: La empresa podrá conceder al personal que lo solicite, por causas justificadas, hasta cinco días de permiso al año, sin derecho a retribución, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Dichos permisos deben ser solicitados con una antelación de 15 días, salvo casos de urgente necesidad.

2.- Licencias: El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a.- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b.- Dos días naturales por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres). Si en el parto de la esposa ocurriese enfermedad grave, se concederán tres días más.

- c.- Un día por traslado de domicilio habitual.
- d.- Un día por matrimonio de hijos o hermanos.
- e.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f.- Dos días de libre disposición.

3. - Como norma general, las licencias se comenzarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que las motiva.

4. - La referencia que en el epígrafe b se hace a la esposa del trabajador, se entenderá hecha, así mismo, al compañero/a que de forma estable y en situación de hecho asimilable al matrimonio, conviva con el trabajador, previa certificación de convivencia que acredite dicha situación, emitida por el Organismo competente de la Junta de Castilla-León.

Artículo 28. Póliza de accidentes:

1. - La empresa suscribirá en el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, una póliza de accidentes que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad expresada en la tabla salarial en caso de muerte o invalidez permanente total para todo trabajo, ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo, incluido el accidente "in itinere".

Artículo 29. Incapacidad temporal

1. - En los supuestos de I.T. derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el 100 % del salario mensual desde el 1er. día de baja y mientras dure la situación de I.T.

2. - De igual forma se complementará hasta el 100% del salario mensual en los supuestos de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral.

3. - En el supuesto de concurrir tres o más períodos de I.T. en la misma persona en dos años consecutivos, a partir de este tercer período, el complemento se abonará a partir del segundo mes de la fecha de la baja.

Artículo 30. Ropa de trabajo:

1.- Anualmente se entregará a cada trabajador la ropa de trabajo siguiente:

- Dos fundas o dos trajes
- Un pantalón
- Dos camisas
- Una visera
- Guantes
- Un chaleco de alta visibilidad
- Un gorro de invierno

2.- Cada dos años se entregará un par de botas goretex o similar, y un anorak impermeable desmontable.

3.- La Comisión Mixta Paritaria fijará la calidad de las prendas a entregar, así como las prendas de trabajo de los mecánicos.

4.- A la entrega de las prendas nuevas se procederá a retirar las usadas.

Artículo 31. Retirada del permiso de conducir:

1. - En el supuesto de que un trabajador con la categoría de Conductor o de Peón Conductor, realizando su cometido con un vehículo de la Empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado provisionalmente el permiso de conducir, la empresa le asignará otro puesto de trabajo adecuado a sus facultades y respetándole la retribución anterior, por un período máximo de dos años. Al término de la suspensión del permiso de conducir será reintegrado a su antigua categoría y puesto de trabajo.

2. - Estos beneficios no tendrán lugar cuando la causa de la retirada del permiso de conducir sea debida a negligencia, imprudencia temeraria, embriaguez o drogadicción, o cuando exista reincidencia.

Capítulo IV Seguridad y salud

Artículo 32. Seguridad e higiene:

1. - Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de riesgos laborales, se incluye este capítulo dedicado a la higiene y seguridad en el trabajo. Y considerando de obligada aplicación, ambas partes, la legislación sobre Seguridad e Higiene, a tal

efecto, se organizará un Comité de Seguridad y Salud, con objeto de velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias, así como para puesta en práctica de lo estipulado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 33. Medidas de seguridad e higiene:

1. - La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene pertinentes, como consecuencia de la evaluación de los riesgos inherentes a las instalaciones, puestos de trabajo, equipos y maquinaria que pone a disposición de los trabajadores.

2.- Las medidas de protección afectarán igualmente a los trabajadores, obligándose a trabajar con seguridad y a cuidar que los locales e instrumentos de trabajo se encuentren en perfectas condiciones, debiendo poner en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud, o en su defecto del Comité de Empresa o Delegados de Personal, todas las anomalías que se detecten para que por el mismo se adopten las medidas oportunas.

Artículo 34. Comité de seguridad y salud:

1. - El Comité de Seguridad y Salud tendrá una composición de carácter paritario. Con respecto al número de integrantes del mismo, se estará a lo que se determina en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 35. Funciones del comité de seguridad y salud:

1. - Las funciones del Comité de Seguridad y Salud serán las siguientes:

a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.

b) Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observancia de las medidas preventivas, estimular la enseñanza, divulgación, propaganda de la Seguridad e Higiene en el trabajo, fundamentalmente entre los representantes de los trabajadores, tanto del Comité de representantes como entre los propios miembros del Comité de Seguridad y Salud.

2. - Las empresas facilitarán los medios de propaganda necesarios, a fin de que todo el personal esté al día sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de seguridad e higiene.

Artículo 36. Vigilancia de la salud:

1. - La empresa FCC SA se obliga a garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

2.- Anualmente se ofrecerá a todos los trabajadores un reconocimiento médico de carácter voluntario. De este carácter voluntario solo se exceptúan, previo informe de los representantes de los trabajadores, los puestos en que la realización del reconocimiento sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando se establezca en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

3. - La vigilancia de la salud, como actividad permanente de observación de estado de salud de los trabajadores, será realizada por el Servicio de Prevención Ajeno, en estos momentos por la Mutua Fremap, y se relacionará con los riesgos del puesto de trabajo. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado. Tanto los resultados de la vigilancia de la salud como del reconocimiento médico serán confidenciales, informándose a la empresa exclusivamente de la aptitud laboral de cada trabajador.

4. - Se respetará el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud, siendo comunicados los resultados directamente, desde el Servicio Médico, a los trabajadores afectados.

Capítulo V Mejoras sociales

Artículo 37. Cuota sindical:

1. - La empresa descontarán de la nómina de los trabajadores la cuota sindical, previa solicitud escrita de cada uno de ellos.

Artículo 38. Garantías sindicales:

1.- La representación de los trabajadores en la empresa está integrada por el Comité de Empresa. Así mismo se reconocerá la figura del Representante Sindical de aquellos sindicatos que acrediten fehacientemente en el Centro de Trabajo, por medio de su descuento en nómina de la cuota sindical, una afiliación superior al 35%.

2.- Los miembros del Comité de Empresa y los Representantes Sindicales, en su caso, dispondrán de un crédito horario mensual de 21 horas, para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

3.- Los miembros del Comité de Empresa y los Representantes Sindicales, en su caso, podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité o Representante Sindical.

4.- Así mismo, cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Artículo 39. Excedencias:

1.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia (L. O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).

2.- La reincorporación de efectuará de forma inmediata, previa notificación del trabajador, con un mes de antelación.

3.- Se estará a lo establecido con carácter general en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 40. Ayuda de estudios:

1.- Para los trabajadores que cursen estudios oficiales, se establece una ayuda de estudios que comprenderá el 15% de los gastos de matrícula y libros, previa petición y justificación, por el trabajador

Artículo 41. Ayuda familiar:

1.- Los trabajadores afectados por este convenio, que tengan a su cargo a una persona disminuida psíquica o física, de acuerdo con las estipulaciones requeridas por la Seguridad Social, y previa justificación, percibirán mensualmente un complemento extrasalarial de 58,25 Euros.

Artículo 42. Control de ascensos, promoción a oficiales 1º conductores:

1.- Se aplicará el Reglamento que regula esta materia.

Artículo 43. Pluriempleo:

1.- La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que dispongan de otro empleo. El trabajador que desempeñe otro trabajo, deberá dejar su puesto libre para ser ocupado por un desempleado.

Artículo 44. Faltas y sanciones:

1.- Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector, que en su capítulo XII- Faltas y sanciones, regula esta materia.

Artículo 45. Jubilación:

1.- Jubilación

1.1.- Se estará con carácter general a lo dispuesto en el artículo 3.- Jubilación de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

1.2.- Jubilación anticipada: La empresa afectada por el presente Convenio aceptará la Jubilación anticipada para los trabajadores que accedan a tal situación a los 64 años de edad, de acuerdo con lo regulado en el R.D. 1194/1985, de 17 de julio, y suscribirá un contrato de relevo, en sustitución del trabajador jubilado, por el período mínimo de un año.

2.- Jubilación parcial.-

2.1.- Se estará con carácter general a lo dispuesto en el artículo 4.- Jubilación parcial de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

2.2.- Jubilación parcial del 85%: Para los operarios que soliciten y accedan a la Jubilación parcial, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 40/2007, con reducción de la jornada de trabajo en un

85% y prestación efectiva de la jornada del 15%, se establece la acumulación de la prestación del tiempo real de trabajo a partir de la fecha de la Jubilación parcial, de forma ininterrumpida. El trabajador percibirá el importe del 15% del salario que le corresponda, en función de su categoría laboral y antigüedad, mes a mes, hasta alcanzar la edad de 65 años en que pasará a la situación de jubilación total.

Se establece una dispensa del tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con la siguiente escala:

1.- A los 20 años de servicio en la empresa: el 50%

2.- A los 15 años de servicio en la empresa: el 20%

3.- A los 10 años de servicio en la empresa: el 10%

3.- Jubilación forzosa.

3.1.- Como política de fomento de empleo e independientemente de lo previsto en los epígrafes anteriores, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, salvo pacto individual en contrario de los trabajadores que no tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

3.2.- Como medida de fomento de empleo independientemente de lo previsto en el párrafo anterior todas las jubilaciones forzosas la empresa está obligada a cubrir las con trabajadores desempleados.

Artículo 46. - Créditos personales:

1.- Se creará un fondo de 26.330 euros, regulándose por la Comisión Mixta Paritaria la forma de la concesión y reintegro.

Artículo 47. - Asambleas:

1.- Los trabajadores dispondrán de un crédito de 12 horas anuales para la celebración de asambleas dentro de la jornada de trabajo, previa notificación a la empresa.

Artículo 48. - Igualdad de oportunidades:

1.- Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar en el ámbito laboral la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y a cumplir estrictamente lo estipulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

*Capítulo VI Subrogación del personal**Artículo 49. Subrogación del personal:*

1.- El cambio de titularidad de la empresa o de una unidad autónoma de la misma, no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. El cambio de titularidad exigirá el reconocimiento de la representación sindical de los trabajadores afectados.

2.- Si alguno de los servicios mencionados, dejasen de prestarse por la no renovación o rescisión de una concesión administrativa, los trabajadores adscritos a dichos servicios, serán absorbidos por la nueva empresa adjudicataria, o en su caso, por el propio organismo público, titular del servicio, en las mismas condiciones económicas y laborales que se establecen en el presente Convenio, o en el que le sustituya.

3.- Tanto el empresario cedente como el nuevo concesionario responderán solidariamente de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no fueran satisfechas.

4.- En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo estipulado con carácter general en el capítulo XI del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE N° 58 de 7.3.96), así como a lo establecido en el artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores.

*Disposiciones finales.**Primera:*

En todo lo no previsto en el vigente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector, y al Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente en la materia.

Segunda:

Este Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, se considerará globalmente y en cómputo anual.

Disposición derogatoria.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio que sucede a uno anterior deroga en su integridad a este último, salvo los aspectos que expresamente se mantengan. Así pues, queda sin aplicación efectiva en el ámbito de este Convenio Colectivo de Empresa:

1.- El Convenio Colectivo de Empresa, que hasta el día 31 de diciembre de 2007, regulaba las relaciones de la Empresa FCC SA con su personal adscrito a los Servicios de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Ponferrada.

ANEXO I.- TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2008.**RBU - PONFERRADA****ANEXO I.- TABLA SALARIAL - 2008 PROVISIONAL**

	Salario base	Penoso peligroso	Plus nocturnidad	Plus transporte	Pagas extras
1.-Retribucion mensual:					
Jefe servicio	1.690,77	338,15		122,08	2.028,92
Ayudante servicio	1.464,52	292,90		122,08	1.757,42
Encargado	1.623,60	324,72		122,08	1.948,31
Capataz	1.369,12	273,82		122,08	1.642,95
Ofic. 1º Activo	1.464,52	292,90		122,08	1.757,42
Jefe de equipo	1.191,20	238,24		122,08	1.429,44
Ofc. 2º Activo.	1.154,07	230,81		122,08	1.384,88
Aux. Admón.	1.045,65	209,13		122,08	1.254,78
2.-Retribución diaria:					
Conductor	39,18	7,83	12,00	3,25	1.371,19
Peon conductor	38,62	7,72	11,82	3,25	1.351,55
Peón	37,93	7,59	11,63	3,25	1.327,73
Oficial 1º mecánico	39,18	7,83		5,75	1.371,19
Plus festivo	125,00				
Ayuda familiar	58,25				
Plus productividad	38,88				
Artº 28 Póliza accidentes	53.360,00				
Artº 46 Créditos personales	26.330,00				
Siguen firmas (ilegible).					9242

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo**ANUNCIO****CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN**

Al no haber podido notificar a las empresas que más abajo se detallan, las actas de infracción y liquidación levantadas por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se procede a su notificación por este documento.

ACTAS DE LIQUIDACIÓN

Nº acta: 272008008007928.

Empresa: José Antonio Simons Alejandro.

Domicilio: Eloy Reigada, 23-3º E-Bembibre.

Importe: 251,16 €.

La presente acta tiene el carácter de liquidación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se hace expresa advertencia de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación de la presente acta, podrá formularse escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ronda de la Muralla, 58-3º, 27003 Lugo, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado y en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para

los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).

Caso de formular alegaciones, tendrá derecho a la vista y audiencia por plazo de diez días. El plazo máximo para dictar la resolución del presente expediente liquidatorio será de seis meses a contar desde la fecha del acta de liquidación. El ingreso del importe de la deuda figurada en la presente acta de liquidación en el indicado plazo de 15 días supondrá su conversión en liquidación definitiva (art. 33.1 antes citado), y podrá hacerse efectivo en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social o a través de colaboradores autorizados o habilitados para la gestión recaudatoria.

ACTAS DE INFRACCIÓN

Nº acta: I272008000019572.

Empresa: José Antonio Simons Alejandro.

Domicilio: Eloy Reigada, 23-3º E -Bembibre.

Sanción propuesta: 626,00 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8 de agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo.

Dicho escrito será presentado en la oficina de esta Inspección Provincial situada en Ronda de la Muralla, 58-3º de Lugo.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar resolución es de seis meses desde la fecha de la presente acta, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la resolución.

El Jefe de la Inspección, Nicolás González Raposo.

9489

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia****NÚMERO SIETE DE LEÓN**

5016K.

NIG: 24089 I 0002687/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 285/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).

Procuradora: María Lourdes Diez Lago.

Contra: Construcciones y Promociones Fernández Palomo SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Don Roberto Francisco Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 285/2008 a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) contra Construcciones y Promociones Fernández Palomo SL, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca piso vivienda nº 1.- Planta primera de la casa sita en León, calle Peña Pinta nº 7, 1º.

Inscrita al tomo 2468, libro 105, folio 120, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad número uno de León.

Finca registral 6.777.

Finca piso vivienda nº 2.- Planta segunda de la casa sita en León, calle Peña Pinta nº 7, 2º.

Inscrita al tomo 2468, libro 105, folio 123, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad número uno de León.

Finca registral 6779.

Valoración del bien:

Vivienda nº 1: 146.820,60 euros

Vivienda nº 2: 136.994,40 euros

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6, 2º el día 18 de diciembre a las 13.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº 2135.000.05.028508, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Sirva el presente de notificación a los ejecutados de no ser posible su notificación personal.

9.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 9 de octubre de 2008.-El Secretario Judicial, Roberto Francisco Álvarez.

8972

58,40 euros

NÚMERO OCHO DE LEÓN

13550.

NIG: 24089 I 0008835/2008.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 729/2008.

Sobre: Otras materias.

De: María Sagrario Yugueros Díez, Juan Bautista Yugueros Díez, Jacinto Yugueros Díez, Jesús Yugueros Díez, Ofelia Yugueros Díez.

Procurador: Juan Antonio Gómez Morán Argüelles, Juan Antonio Gómez Morán Argüelles, Juan Antonio Gómez Morán Argüelles, Juan Antonio Gómez Morán Argüelles.

EDICTO

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto e inmatriculación 729/2008 a instancia de María Sagrario Yugueros Díez, Juan Bautista Yugueros Díez, Jacinto Yugueros Díez, Jesús Yugueros Díez, Ofelia Yugueros Díez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Finca urbana: Sita en el municipio de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes (León), en la calle Ercina nº 1, de 888 m². Linda: Norte, don Justiniano Yugueros Fernández; Sur, don Luis Bayón; Este, carretera de La Ercina; y Oeste, calle.

- Finca urbana: Sita en el municipio de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes (León), en la calle Los Enamorados nº 9, con una superficie de suelo de 333 m² y una superficie construida de 123 m², linda Norte con Manuel Urdiales; Sur con calle Los Enamorados; Este con Jacinto Yugueros Díez y calle La Era y Oeste con calle Los Enamorados

Así como la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

- Rústica: Sita en el municipio de Nava de los Caballeros, Ayuntamiento de Gradefes (León); al sitio llamado de "Las Quintanas" de 1 ha y 25 áreas y 35 centiáreas, terreno dedicado a secano, que linda al Norte con la finca nº 89 de Rufino Ferreas Díez; al Sur con la finca número 83 de Cecilia Campos Fernández; y Este con senda de Servicio, la nº 85, 86 y 88 de Adelina Maraña García; y al Oeste con camino.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 7 de octubre de 2008.-La Secretaria, Beatriz Sánchez Jiménez.

8954

36,00 euros

* * *

76000.

NIG: 24089 I 00055 I I/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 464/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Elena Torice Matachana.

Procurador: Javier Chamorro Rodríguez.

Contra: María Dolores Fernández Celada.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 25-07-08 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas, presentada por el Procurador de doña Elena Torices Matachana, contra Mª Dolores Fernández Celada, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca urbana sita en León, en la c/ García I, nº 4, 2º dcha. de León, existe entre

las partes por falta de pago de las rentas y cantidades pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada de la finca ocupada, apercibiéndola de que si no la desaloja dentro del término legal será lanzada de ella y a su costa, y condeno a dicha demandada al pago de la cantidad de 2.701,90 €, en concepto de rentas por las mensualidades indicadas en el anterior fundamento de derecho segundo, gastos y cantidades pactadas, más los intereses legales conforme a lo establecido en el anterior fundamento de derecho tercero, y al pago de las mensualidades de rentas y recibos de gastos de IBI y de comunidad que venzan hasta el momento de la efectiva posesión del inmueble por la parte actora, todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que se preparará en el término de cinco días, conforme estableció la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M^a Dolores Fernández Celada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 11 de septiembre de 2008.—El Secretario (ilegible).

8159

27,20 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE ASTORGA

5016K.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 65/2008.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora: Ana Isabel Aránzazu Fernández García.

Contra: Herencia yacente o ignorados herederos de Honorato Martínez García.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Astorga.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 65/2008 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra la herencia yacente o ignorados herederos de Honorato Martínez García, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

-Finca urbana, sita en c/ San Pedro n.º 14-16-18. Finca número diecinueve, planta entrecubierta, vivienda b). Una vivienda compuesta de hall, pasillo distribuidor, salón-comedor, cocina, baño, dos dormitorios y una terraza así como la parte proporcional de caja de escaleras, de una superficie útil de setenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, y una superficie construida de noventa y dos metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: Frente, rellano y hueco de escalera, hueco de ascensor, patio de luces de doce metros cuadrados y vivienda A) en esta planta; Derecha entrando, hueco de ascensor, patio de luces de doce metros de superficie y vivienda C) en esta planta; Izquierda, vivienda A) en esta planta, y fondo, tejado que da a la calle San Pedro. Acceso a través del portal, escalera y ascensor del edificio desde la calle San Pedro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.639, libro 186, folio 41, finca número 22.083, inscripción 1.ª.

Tasada a efectos de subasta en 72.121,45 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en plaza de los Marqueses, 5-8, el día 27 de noviembre de 2008 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º.-Identificarse de forma suficiente.

2.º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 2112 0000 06 006508, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Astorga, a 6 de octubre de 2008.—El Secretario Judicial, Andrés Rodríguez Cuñado.

8792

62,40 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 799/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Blanco Cobo contra la empresa Bierzopack SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que, desestimando la pretensión de nulidad del despido, formulada con carácter principal en la demanda, y estimando la pretensión subsidiaria de la misma formulada por Miguel Blanco Cobo, contra la empresa Bierzopack SL, declaro la improcedencia del despido efectuado a la parte actora, en fecha 3 de julio de 2008, y condeno a dicha empresa demandada a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de nueve mil trescientos noventa y tres euros y treinta céntimos de euro (9.393,30 €), entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de treinta y cinco euros y veintiocho céntimos de euro (35,28 €) diarios, desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de esta resolución, sin perjuicio de lo que se dirá en el siguiente párrafo; también se condena a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de mil cincuenta y ocho euros y treinta y seis céntimos de euro (1.058,36 €), en concepto de indemnización sustitutiva de la falta de preaviso total; al mismo tiempo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria exigible al mismo, que en su día pudiera corresponderle.

Los salarios de tramitación se devengan sin perjuicio de los descuentos que puedan proceder en los supuestos de incompatibilidad

de percepción simultánea de dichos salarios con otras percepciones salariales, en los términos establecidos en el artículo 56 ET, así como con el resto de supuestos de percepción simultánea incompatible con otras prestaciones, tanto de desempleo, como de la Seguridad Social, que por su naturaleza no resulten compatibles; en relación con las prestaciones por desempleo, declarada su incompatibilidad con los salarios de tramitación, su regularización deberá realizarse por los trámites del artículo 209 LGSS.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que deberá anunciarse, ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito de las partes o de su Abogado o representante, o por comparecencia, o mediante simple manifestación de la parte o de su abogado o representante, al notificarle la presente. En todo caso el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo; cuando el recurrente sea un trabajador o un empresario que goce del beneficio de justicia gratuita, si no hiciere designación expresa de Letrado, conforme al artículo 229.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le nombrará de oficio por el Juzgado, en el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para anunciar el recurso.

Hágaseles saber también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación, deberá consignar como depósito la cantidad de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro (150,25 €), en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0799/08, titulada "Cuenta de depósitos y consignaciones", debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

También se advierte a los destinatarios de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que será imprescindible que el recurrente condenado al pago de cantidad, que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta de este Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/65/0799/08, titulada "Cuenta de depósitos y consignaciones", la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del ayalista; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, se tendrá por no anunciado el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación contempladas en el artículo 193.3 de la misma ley procesal.

Expídase testimonio literal de la presente, que se unirá a los autos de su razón, y el original pase a integrarse en el libro de sentencias a que se refiere el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número uno de León.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bierzopack SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 9 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8961

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 155/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Buiza Barreiro contra la empresa Centro de Mayores J.R. del Coto SA, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Centro de Mayores J.R. del Coto SA, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.975,87 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro de Mayores J.R. del Coto SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 9 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8964

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 217/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Bernardo Llamazares Callado contra la empresa Obras y Construcciones Victoria y María SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 8.888,21 euros más la cantidad de 1.473,99 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr. don Jaime de Lamo Rubio, Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Construcciones Victoria y María SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 9 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8965

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 214/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ioan-Calin Fratila contra la empresa Inssib SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Ioan-Calin Fratila contra Inssib SLU por un importe de 5.464,52 euros de principal más 550,00 euros y euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Estése a los informes solicitados en la ejecución 213/08, seguida en este Juzgado contra el mismo deudor.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Inssib SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 8854

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002915/2008.

07410.

Nº autos: Demanda 949/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Eduardo del Valle Menéndez, Mutua Carbonera del Norte, Fremap.

EDICTO

Doña Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Domingo Vidal Diez contra Eduardo del Valle Menéndez, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº 949/2008, se ha acordado citar a la empresa Eduardo del Valle Menéndez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de mayo de 2009 a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Eduardo del Valle Menéndez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 9 de octubre de 2008.—La Secretaria Judicial, Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 8966

NIG: 24089 4 0002069/2007.

01000.

Nº autos: Demanda 654/2007.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Vicente Monje Hernández.

Demandados: INSS, TGSS, Victoriano González SA, Mutua La Española.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 654/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Monje Hernández contra la empresa INSS, TGSS, Victoriano González SA, Mutua La Española, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones que contra los mismos y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Victoriano González SA, Mutua Española, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 9 de octubre de 2008.—La Secretaria Judicial, Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 8967

* * *

NIG: 24089 4 0002806/2008.

07410.

Nº autos: Demanda 915/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Actividades de Mantenimiento y Servicios Industriales del Noroeste SL.

EDICTO

Doña Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Cristina Zapico Postigo contra Actividades de Mantenimiento y Servicios Industriales del Noroeste SL, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 915/2008, se ha acordado citar a Actividades de Mantenimiento y Servicios Industriales del Noroeste SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de mayo de 2009 a las 9.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Actividades de Mantenimiento y Servicios Industriales del Noroeste SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 8 de octubre de 2008.—La Secretaria Judicial, Mª Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 8968